



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 47

Lunes 25 de febrero de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Teodoro Rodríguez vecino de Olmos de Peñafiel, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicios de una finca enclavada en término municipal de Olmos de Peñafiel

Visto el expediente promovido por don Teodoro Rodríguez, vecino de Olmos de Peñafiel, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicios de una finca enclavada en término municipal de Olmos de Peñafiel.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Teodoro Rodríguez, vecino de Olmos de Peñafiel, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, para servicios de una finca enclavada en término municipal de Olmos de Peñafiel.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base

a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Pedro Nieto, que lleva fecha de mayo de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 1956

y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho

Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan

sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, en los términos de la concesión, temporalmente o hacerla cesar totalmente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el petitionerario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava

sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique su cumplimiento en la Delegación de Industria.

7 de enero de 1957.—El jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

136—413



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valbuena de Duero

Don Teodoro Moral Moral, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero provincia de Valladolid.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos con referencia a arbitrios municipales, cuya cobranza corresponde en el año actual:

Repartimiento de la riqueza urbana.

Repartimiento sobre la riqueza rústica.

Repartimiento sobre tránsito de animales.

Repartimiento sobre consumo de vinos.

Repartimiento sobre carnes frescas, hasta 31 de diciembre de 1956 y posteriores.

Repartimiento de rodaje de carros.

Repartimiento sobre las bicicletas.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas y presentar las altas o bajas que a cada uno afecten.

Valbuena de Duero, 7 de enero de 1957.—El alcalde, Teodoro Moral.

637—414

Villagomez la Nueva

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1956, queda expuesto al público, durante quince días, para oír reclamaciones.

Villagomez la Nueva, 19 de febrero de 1957.—El alcalde, Artemio de Santiago.

648—415

Villavicencio de los Caballeros

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

co, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local y en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villavicencio de los Caballeros, 20 de febrero de 1957.—El alcalde, Nicolás Se-
villano.

635-416

Villavicencio de los Caballeros

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1956, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 20 de febrero de 1957.—El alcalde, Nicolás Se-
villano.

640-417

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Martín Taracena Devera, contra don Serapio Moratino Berdón, en rebeldía, sobre reclamación de 7.483 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado y que después se dirán y bajo las advertencias y prevenciones que también se dirán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un mostrador de mármol de unos 4,50 metros, aproximadamente, de largo por 1,00 de ancho, y una estantería también de mármol, de las mismas dimensiones; tasado en 6.000 pesetas.

2.º Una cámara frigorífica, marca S. I. C. E., con motor eléctrico en funcionamiento, número 880, de 1 HP.; tasado en 6.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran en la carnicería sita en la carretera de Salamanca, número 22.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de marzo próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que dichos bienes se encuentran en el sitio indicado en la descripción de quien quiera exponerlos.

Dado en Valladolid, a los 15 días de febrero de mil noventa y siete.—Antonio Porrúa, secretario. Valeriano Martínez, secretario.



584-418

MEDINA DE RIOSECO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente que se expide en méritos de orden de la ilustrísima Audiencia provincial dimanante de causa 49 de 1955, por robo, contra Teresa Torres Jiménez, gitana, en ignorado paradero, se la requiere a la misma por la presente a fin de que en papel de pagos al Estado haga efectiva las dos multas de mil pesetas que como pena se la impusieron en la sentencia dictada en la causa citada.

Medina de Rioseco, 21 de febrero de 1957.—El secretario judicial, Enrique Alonso Guillén.

647

OLMEDO

CEDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, dimanante del sumario 81 de 1948, por el delito de robo, contra el condenado José Berodas Jiménez, natural de Rueda (Valladolid), ambulante, cuyo domicilio actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, en el plazo de diez días, contados desde que sea publicada esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, para hacerle una notificación ordenada por la Superioridad, advirtiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Olmedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, José Morán.

652

PEÑAFIEL

Don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, instado por don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, como presidente del Consejo de Administración de Hidroeléctricas Castilla, S. A., en el que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad: «Un molino harinero, destinado actualmente a la fabricación de energía eléctrica, sito en el término municipal de Peñafiel, al sitio llamado de El Lobo, sobre las aguas del río Duratón, señalado con el número 9 y titulado Molino de El Lobo, con la correspondiente maquinaria y accesorios para la industria a que está destinado, cuadra y pajar inmediatos, ocupando aproximadamente toda ella una superficie de ciento ochenta metros cuadrados; linda por el Poniente, que da al Mediodía, con tierra de herederos de don Andrés Alonso; por la derecha, o Poniente, con camino de Canalejas; por la izquierda, u Oriente, que es donde se halla la presa, linda al confín de ésta con viña y ribera, de don Damián Alvarez, y por el fondo, o Norte, con el referido río Duratón». Asimismo pretende inscribir la referida sociedad las concesiones administrativas de las líneas eléctricas de alta tensión desde la central Molino de El Lobo al pueblo de Aldeyuso y Molpeceres; desde Canalejas a Fompedraza; desde la central Molino de El Lobo a Canalejas a Torre de Peñafiel y Rábano, y desde la caseta de transformación de La Dominica, en Campaspero, a la caseta de transformación situada en las eras de dicho pueblo. Asimismo manifiesta que es propietaria de los tendidos de baja de los citados pueblos, con sus casetas y transformadores, los accesorios incorporados a la explotación de energía eléctrica y todos los demás inherentes a la precitada industria.

Y con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas por dicha inscripción puedan personarse ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, se las convoca por el presente. Sirviendo de citación este edicto para que comparezcan, si les conviniere, dentro del plazo anteriormente dicho, a la representación legal de don Pedro Hernando

y Compañía, a los socios colectivos de dicha sociedad don Pedro Hernando Martín, don Virgilio García García, don Samuel García Hernando, don Lorenzo Pascual Acebes, don García García, don Eufemio y a sus causahabientes, en fallecido, así como a anteriormente indicado.

Dado en Peñacuenta y siete.—Federico Campuzano.—El secretario judicial (ilegible).

686-419

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 436 de 1956, y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Cuadrado Morán, por lesiones por atropello, al denunciante Pablo Alvarez Pintado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Cuadrado Morán, de la falta de lesiones por atropello que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Antonio Cuadrado Morán, expido el presente en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Jesús Gil Sanz.

628

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 517 de 1956, por lesiones, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don

Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, María Jiménez Tapioles, por falta contra los intereses generales, siendo denunciante y lesionada la menor Margarita Garrido García; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada María Jiménez Tapioles de la falta que se la imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la perjudicada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Jesús Gil Sanz.

629

SEGOVIA

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, juez municipal de Segovia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado por doña María de los Angeles y doña María Mercedes Rodríguez Matesanz, contra don Gregorio Simón San José, vecino de Aldealbar, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Segovia, el día doce de marzo próximo, a las once horas.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad por no haberse suplido su falta.

4.^a El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Urbana propiedad de don Gregorio Simón San José, sita en el término mu-

nicipal de Torrescárcela, anejo de Aldealbar (Valladolid) y en su calle de Carretera de Cogeces; linda a la derecha, entrando, calle Rinconada; izquierda, camión; espalda, corral de s; y frente, dicha carretera. Valorada pericialmente en pesetas.

Dado en Peñacuenta y siete.—Rafael García de la Barga.

655-420

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Por providencia dictada en el día de ayer por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia, don Julián González Encabo, en el procedimiento de apremio gubernativo que, con el número exhorto 9-105/56 de Segovia, se sigue en esta Magistratura contra don Manuel Miguel Pinilla, vecino de Valladolid, sobre pago, en lo principal, de 23.450 pesetas por cuotas de S. S. y multa, se sacan a pública subasta los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho deudor, por el tipo de su tasación, a saber:

1.^o Cuarta parte de la casa que está en construcción en esta capital, en carretera de La Esperanza, de cinco plantas, de cuatro pisos cada planta y el semisótano que tiene cuatro pisos también y cuya casa se encuentra ya retejada y tabicada en su mayor parte; tasada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

Dichos bienes se hayan depositados en poder del apremiado, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día once de marzo próximo, a las trece horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Plaza de los Leones de Castilla, 4, 2.^o derecha.

No se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación ni licitador no depositen previamente al menos el 10 por 100 de tasación.

Ante veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Ante el magistrado de Trabajo, Julián González Encabo.

645-421

Imprenta de la Diputación provincial